

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 110.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Region con motivo de la próxima movilizacion militar, me interesa la publicidad de las siguientes

«INSTRUCCIONES PARA LA MOVILIZACION

1.ª Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta que se efectúe la movilizacion, los cuerpos comprobarán y rectificarán los errores que pueda haber acerca de la residencia de los individuos pertenecientes á los mismos que se hallen con licencia y en reserva activa, valiéndose de los Alcaldes y Jefes de las Comandancias de la Guardia civil.

2.ª Como en la época actual es frecuente que los individuos

abandonen su residencia ordinaria, con motivo de las faenas agrícolas, se tendrá en cuenta esta circunstancia para que, por la Guardia civil y los Alcaldes, se prevenga á aquéllos que serán llamados á filas en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

3.ª Los individuos deberán tener anotado en el pase, además del cuerpo á que han de incorporarse, el itinerario que deben seguir para efectuarlo, comprendiendo las jornadas ordinarias, estacion de embarque y viaje por ferrocarril. Si hubiere alguna omision en asunto tan importante, podrá subsanarse durante el periodo que ha de preceder á la movilizacion.

4.ª Para conseguir estos fines, los Cuerpos dirigirán á los Alcaldes oficios ajustados al modelo número 1, y otros análogos á los Jefes de las Comandancias respectivas de la Guardia civil.

Cuando de tales investigaciones resulte que algún individuo ha cambiado de residencia, con autorizacion ó sin ella, los Jefes de los Cuerpos se dirigirán á la autoridad militar ó civil del punto donde se encuentren, á fin de que en la fecha oportuna se incorpore aquél á su Cuerpo.

Los viajes de los individuos que hubiesen cambiado de residencia sin la debida autorizacion habrán de sufragarlos los interesados, excepto cuando carezcan de recursos.

En tal caso, serán por cuenta del Estado, manifestándose tal circunstancia á los Jefes de los cuerpos y éstos á los Capitanes Generales para el correctivo ó resolucio que proceda; en la inteligencia de que, ante todo, deberán dichos individuos incorporarse.

5.ª Una vez rectificadas las residencias de los individuos que se deban incorporar, se remitirán á los Alcaldes ó Autoridades militares, si las hubiere, comunicaciones con arreglo al modelo número 2, á la que se acompañarán las hojas de movilizacion ajustadas al modelo número 3. Al respaldo de estas hojas, podrán hacer los Jefes de los Cuerpos breves consideraciones encaminadas á levantar el espíritu de sus soldados é inculcarles la idea de que al incorporarse á banderas cumplen el más sagrado y patriótico deber.

6.ª Fijada la fecha de la movilizacion, los Jefes de los Cuerpos remitirán á los Alcaldes oficios con arreglo al modelo número 4, acompañando á ellos suficientes listas de embarque, llenas en la parte relativa á los trayectos correspondientes á diversas compañías que hayan de recorrerse, de manera que los Alcaldes sólo tengan que consignar el número de individuos que hayan de utilizarlas.

Si en la localidad hubiese Autoridad militar, á ésta se dirigirá, sin listas de embarco, el ofi-

cio número 4, convenientemente modificado, y ella será la que ordene la marcha y refrende los pases de los individuos, entendiéndose al efecto con el Comisario ó Alcalde correspondiente.

7.ª Se recuerda con tal motivo, que han de facilitarse á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrer, expresando en cada una el trayecto para el cual sirven; y que los individuos de un mismo pueblo ó que se reunan en él y marchen al mismo punto y destino, deben ser incluidos en una sola lista, extendida á nombre del de mayor empleo ó antigüedad, con expresion numérica de cuantos marchen con él en aquel grupo, y hayan de ir juntos en los mismos trenes.

8.ª Los Cuerpos que tengan algún Batallon destacado ordenarán la incorporacion de sus individuos al que se halle más próximo á la residencia de éstos.

9.ª La incorporacion no será simultánea, sino que se señalará á cada Cuerpo el día en que deba tenerla efectuada, según los recorridos que deba luego hacer para concurrir oportunamente al punto de concentracion.

10. Desde el día señalado á cada Cuerpo para incorporar sus soldados hasta en el que deban emprender la marcha para concentrarse, transcurrirán otros tres, en los de á pie, y cuatro en los montados, no contando en

estos días el señalado para la incorporación y el de salida del Cuerpo.

Durante este tiempo, se vestirán y armarán los individuos incorporados y practicarán ejercicios con el resto de la fuerza.

11. Los soldados que se movilicen marcharán directamente á incorporarse á los Cuerpos ó fracciones de los mismos que se les ordene, efectuando los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, según dispone la Real orden de 13 de Julio de 1907; pero deberá tenerse presente que los haberes y transportes de los individuos con licencia, necesarios para completar la plantilla de presupuesto serán con cargo á los capítulos V y VIII del mismo y los de los restantes con licencia y en reserva activa al crédito de manobras.

12. Se recuerda á los individuos llamados que, de no presentarse en sus cuerpos dentro del tercer día después del que se fije para cada uno, incurrirán en las penas señaladas para los desertores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 320 del Código de Justicia Militar, 9.º y 148 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 31 de Agosto de 1896, y 3.º y 11 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

13. Todas las autoridades y demás personas que por su cargo están llamadas á intervenir en las operaciones de la movilización, tendrán muy presente lo prevenido en el art. 200 de la ley de Reclutamiento, que se aplicará á cuantos con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de la autoridad que ordene la movilización y concentración, y para los que de algun modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, así como para aquellos que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo.

14. Durante el período de maniobras, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutará, además de sus haberes reglamentarios, de plus de campaña, y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos los abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

15. Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la dispo-

sición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas; y que para el reintegro de los socorros facilitados, bastará pasen los Ayuntamientos el oportuno cargo á los cuerpos á que pertenezcan los individuos, los cuales los abonarán en la forma más rápida y directa que sea posible.

16. Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados y que deben conservar sin variación alguna, según dispone el art. 4.º adicional al reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento antes citada; bien entendido, que de no conservarlas todas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano; pues dicha falta será mucho menor que la que cometerían no presentándose.

17. Los Cuerpos remitirán á los Capitanes generales relaciones nominales de los individuos que deben incorporarse á los mismos, agrupados los de cada pueblo, y éstos por provincias. Los Capitanes generales enviarán dichas relaciones directamente á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil respectivas, los cuales cuidarán, con arreglo á las instrucciones que les comunique el Director del Instituto, y en compatibilidad con su especial servicio, del exacto cumplimiento de cuanto se disponga, ordenando á los Comandantes de los puestos de los pueblos donde residen individuos llamados á incorporarse y, dentro de lo posible, en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, que vigilen la marcha de los mismos, después de adquirir la certeza, por las relaciones que sus Jefes les habrán remitido, de que pertenecen á la clase llamada á filas y de que llevan sus listas de embarque en forma conveniente.

18. La falta de incorporación no podrá excusarse por no haber recibido, los que la cometan, el aviso de su llamada, siempre que el no recibirle obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

19. Se solicitará de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción en los *Boletines oficiales* de la parte que convenga de estas instrucciones, á fin de que

tenga la mayor publicidad y de que, por nada ni por nadie, se pueda eludir su cumplimiento.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes escito para que cumplan lo que se les previene, y faciliten todo cuanto sea necesario para el mejor resultado práctico de dicha movilización.

Valladolid 26 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NÚM. 1.759.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de veinte del corriente, presente el señor Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes actual los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	86
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	34
Quintal métrico de leña.	2	42
Id. de carbon vegetal	9	10

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se hagan por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra en Valladolid á veintidos de Julio de mil novecientos siete.—J. Martínez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Atanasio Bachiller.—Valladolid 24 de Julio de 1907.—Conforme: El Comisario de guerra, Francisco García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 1.763.

Robladillo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1903, 1904, 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde la fecha de inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos determinados en la ley Municipal.

Robladillo á 22 de Julio de 1907.—El Alcalde, Severo Olmedo.

NUM. 1.762.

Torrecilla de la Orden.

El día seis del próximo mes de Agosto y hora de las once, tendrá lugar la subasta para el arriendo de seis novillos y tres vacas, que han de lidiarse en la plaza de esta villa, el día veinticinco del mismo mes, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Torrecilla de la Orden 26 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

NÚM. 1.742.

BOECILLO.

Don Cirilo Calvo Gimón, Juez municipal de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la venta de la casa embargada al ejecutado Victoriano Cuadrado Perez, de esta vecindad, para con su importe hacer cumplido pago á la acreedora D.ª Eustasia Gamazo Calvo, de la cantidad que la adeudan con más las costas causadas y que se causen hasta que dicho pago se realice, se señala para que tenga lugar la tercera y última subasta sin sujeción á tipo, el día cinco del entrante mes de Agosto á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La subasta será sencilla y por pujas á la llana, admitiéndose como primera proposición la que cubra el importe del principal y costas según la liquidación practicada que estará de manifiesto sobre la mesa del Juzgado.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, consignarán sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento que represente la primera proposición, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo advertirles, que el ejecutado Victoriano Cuadrado, carece de título inscripto de dicha casa por hallarse construida de nueva planta en terreno sobrante de vía pública, siendo de cuenta del postor rematante subsanar el defecto en forma legal.

Boecillo veintidos de Julio de mil novecientos siete.—Cirilo Calvo.—P. S. M., Pablo Gonzalez, Secretario.

NÚMERO POR			NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Antigüedad			CASOS.
Orden.	Antigüedad.	Mérito.			Años.	Me- ses.	Días.	
71	»	44	D. Segundo García.	Ataquines.				Hasta 18 Octubre 1903
»	»	»	» Anacleto Moreno.	Valladolid.	13	»	2	Desde 19 Octubre 1903 á 16 Abril 1904
»	»	»	» Santiago Alonso.	Villavaquerín.				Desde 27 Abril 1904
72	45	»	» Manuel Perez.	Valdenebro.				Hasta 14 Marzo 1903
»	»	»	» Pedro de Diego.	Villalón.				Desde 15 Marzo 1903 á 29 Mayo 1904
»	»	»	» Angel Palacios.	Sardon.	26	2	20	Desde 30 Mayo 1904
73	»	46	» Anacleto Moreno.	Valladolid.				Hasta 18 Octubre 1903
»	»	»	» Santiago Alonso.	Villavaquerín.				Desde 19 Octubre 1903 á 26 Abril 1904
»	»	»	» Francisco García.	Casasola de Arion.				Desde 26 Abril 1904
74	47	»	» Pedro de Diego.	Villalón.				Hasta 14 Marzo 1903
»	»	»	» Angel Palacios.	Sardon.				Desde 15 Marzo 1903 á 29 Mayo 1904
»	»	»	» Celestino García.	Fombellida.	»	»	»	Desde 30 Mayo 1904
75	»	48	» Pedro Redondo.	Valladolid.				Hasta 12 Abril 1903
»	»	»	» Santiago Alonso.	Villavaquerín.				De 13 Abril á 18 Octubre 1903
»	»	»	» Francisco García.	Casasola de Arion.				Desde 19 Octubre 1903 hasta 26 Abril 1904
»	»	»	» Eustaquio Ojeado.	Castroño.				Desde 27 Abril 1904
76	49	»	» Angel Palacios.	Sardon.				Hasta 14 Marzo 1903
»	»	»	» Celestino García.	Fombellida.				Desde 15 Marzo 1903 hasta 29 Mayo 1904
»	»	»	» Euquerio Lebrero.	San Miguel.	24	6	2	Desde 30 Mayo 1904

Cuarta clase.

77	1	»	D. Esteban Ochoa.	Cogeces.	24	5	22	
78	2	»	» Celedonio Cobo.	Piñel de Arriba.	24	4	»	
79	3	»	» Indalecio Carranza.	Traspinedo.	23	6	19	
80	4	»	» Victoriano García.	Renedo.	22	9	27	
81	5	»	» Víctor Gonzalez.	Villacarralon.	22	3	12	
82	6	»	» Rogelio Lebrero.	Fuensaldaña.	22	1	3	
83	7	»	» Manuel García.	Siete Iglesias.	21	2	4	
84	8	»	» Zacarías Perez.	Montemayor.	20	9	24	
85	9	»	» Leopoldo Martínez.	Castroponce.	20	8	29	
86	10	»	» Roman Perez.	Ceinos.	20	2	21	
87	11	»	» José Solache.	Esguevillas.	20	»	»	
88	12	»	» Juan M. Revuelta.	San Salvador.	19	5	16	
89	13	»	» Lorenzo Casas.	San Pelayo.	19	5	4	
90	14	»	» Justo Esteban.	Megeces.	19	4	23	
91	15	»	» Antonio Zarzuelo.	Villagarcía.	19	2	26	
92	16	»	» Tomás Bergel.	San Vicente.	19	2	15	
93	17	»	» Leandro Collado.	Lomoviejo.	18	9	12	
94	18	»	» Vicente Fernandez.	Castriello de Duero.	18	5	2	
95	19	»	» Federico García.	Medina del Campo.	17	7	6	
96	20	»	» José Freijoó.	Moral de la Paz.	17	5	11	
97	21	»	» Francisco del Olmo.	Valbuena de Duero.	17	4	24	
98	22	»	» Eduardo Pajares.	Montealegre.	16	8	26	
99	23	»	» M. Evaristo Moyano.	Pedraja.	16	3	15	
100	24	»	» Moisés Cacharro.	Pesquera.	16	3	24	
101	25	»	» Emeterio de Inés.	Rodilana.	16	2	17	
102	26	»	» Tobias Gimenez.	El Carpio.	16	1	27	
103	27	»	» Nicolás Cid.	Laguna.	16	»	10	
104	28	»	» Narciso Matesan.	Viloria.	15	10	12	
105	29	»	» Valentin Madruga.	Cigales.	15	2	15	
106	30	»	» Clemente E. Montero.	Villalar.	15	2	15	
107	31	»	» Oroncio Campos.	Campaspero.	13	9	10	
108	32	»	» Pedro Abad.	La Union.	13	9	»	
109	33	»	» Mariano A. Pulgar.	Mojados.	13	2	23	
110	34	»	» Emiliano Cantero.	Mayorga.	12	5	28	
111	35	»	» Vicente Cardenal.	Arrabal de Portillo.	12	1	24	
112	36	»	» Julian Bañuelos.	Alaejos.	9	10	»	
113	37	»	» Eugenio Gomez.	Valdestillas.	9	6	15	
114	38	»	» Emilio Diez.	Cubillas.	9	5	7	
115	39	»	» Florian Sanchez.	Castrejon.	8	4	16	
116	40	»	» Santiago M. Gomez.	Velliza.	7	4	»	
117	41	»	» Lucio Manrique.	Villardefrades.	6	7	7	
118	42	»	» Teodomiro Campo.	Villanueva de los Infantes	5	6	»	
119	43	»	» Basilio Esteban.	Villavicencio.	4	6	17	

MAESTRAS.

Primera clase, con 125 pesetas.

1	1	»	D.ª Florencia Nieto.	Ataquines.				
2	»	2	» Filomena Amor.	Valladolid.				
3	3	»	» María Tamayo.	Idem.				Hasta el 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Dorotea Alvarez.	Zaratan.				Desde 8 Diciembre 1904
4	»	4	» Carolina Moral.	Urueña.				
5	5	»	» Dorotea Alvarez.	Zaratan.				Hasta 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Lucía Marcos.	Valladolid.				Desde 8 Diciembre 1904

NÚMERO POR			NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Antigüedad			CASOS.
Orden.	Antigüedad.	Mérito.			Años.	Meses.	Días.	
Segunda clase, con 75 pesetas								
6	1	»	D. ^a Eladia de la Luz.	Villaverde.				1. ^o Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Lucía Marcos.	Valladolid.				Desde 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Lina T. Ruiz.	Rueda.				Desde 8 Diciembre 1904
7	»	2	» Victoriana J. Cebado.	Nava del Rey.				
8	3	»	» Lucía Marcos.	Valladolid.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Lina T. Ruiz.	Rueda.				Desde 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Carolina Mancebo.	Alaejos.				Desde 8 Diciembre 1904
9	»	4	» Leonor Rodriguez.	Ceinos.				
10	5	»	» Lina T. Ruiz.	Rueda.				Hasta fin Febrero 1905
»	»	»	» Carolina Mancebo.	Alaejos.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Catalina Rioja.	Peñafiel.				Desde 8 Diciembre 1904
11	»	6	» Felisa Adalia.	Pollos.				
12	7	»	» Carolina Mancebo.	Alaejos.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Catalina Rioja.	Peñafiel.				Desde 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Alejandra Sanz.	Olmedo.				Desde 8 Diciembre 1904
13	»	8	» Carmen L. Lombrana.	Valladolid.				
Tercera clase, con 50 pesetas.								
14	1	»	D. ^a Catalina Rioja.	Peñafiel.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Alejandra Sanz.	Olmedo.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Saturnina de Toro.	Rioseco.				Desde 8 Diciembre 1904
15	»	2	» Teresa Alonso.	Villafrades.				
16	3	»	» Alejandra Sanz.	Olmedo.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Saturnina de Toro.	Rioseco.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Fidencia Angulo.	Fombellida.				Desde 8 Diciembre 1904
17	»	4	» Eloisa Perez.	Bobadilla.				Hasta 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Rita Dominguez.	Quintanilla de Arriba.				Desde 17 Diciembre 1904
18	5	»	» Saturnina Toro.	Rioseco.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Fidencia Angulo.	Fombellida.				Desde 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Francisca Blanco.	Nava del Rey.				Desde 8 Diciembre 1904
19	»	6	» Rita Dominguez.	Quintanilla de Arriba.				Hasta 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Lucía Gordo.	Renedo.				Desde 17 Diciembre 1904
20	7	»	» Fidencia Angulo.	Fombellida.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Francisca Blanco.	Nava del Rey.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.				Desde 8 Diciembre 1904
21	»	8	» Elena Rodriguez.	Canalejas.				Hasta 4 Junio 1903
»	»	»	» Lucía Gordo.	Rueda.				De 5 Junio 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Eugenia Sarmen.	Villalba del Alcor.				Desde 17 Diciembre 1904
22	9	»	» Francisca Blanco.	Nava del Rey.				Hasta fin Febrero 1904
»	»	»	» Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Juliana Villa.	Villalón.	39	2	4	Desde 8 Diciembre 1904
23	»	10	» Lucía Gordo.	Rueda.				Hasta 4 Julio 1903
»	»	»	» Eugenia Sarmen.	Villalba.				Desde 5 Julio 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Felipa Perez.	La Cistérniga.				Desde 17 Diciembre 1904
24	11	»	» Leonor Santos.	Seca (La).				Hasta 21 Noviembre 1903
»	»	»	» Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.				De 22 Noviembre 1903 á fin Febrero 1904
»	»	»	» Juliana Villa.	Villalón.				De 1. ^o Marzo á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Rosa Gallego.	Pedrosa del Rey.	33	1	10	De 8 Marzo 1904
25	»	12	» Eugenia Sarmen.	Villalba del Alcor.				Hasta 4 Junio 1903
»	»	»	» Felipa Perez.	La Cistérniga.				Desde 5 Julio 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Leonor Lobato.	Tordesillas.				Desde 17 Diciembre 1904
26	13	»	» Jacinta Calvo.	Quintanilla de Abajo.				Hasta 21 Noviembre 1903
»	»	»	» Juliana Villa.	Villalón.				Desde 22 Nobre. 1903 á fin Febro. 1904
»	»	»	» Vicenta Herrero.	Cabreros del Monte.				De 1. ^o Marzo á 22 Julio 1904
»	»	»	» Rosa Gallego.	Pedrosa del Rey.				De 23 Julio á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Prudencia García.	Palacios.	35	8	24	Desde 8 Diciembre 1904
27	»	14	» Felipa Perez.	La Cistérniga.				Hasta 4 Julio 1903
»	»	»	» Leonor Lobato.	Tordesillas.				Desde 5 Julio 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Juana de Dios.	Villacid.				Desde 17 Diciembre 1904
28	15	»	» Juliana Villa.	Villalón.				Hasta 21 Noviembre 1903
»	»	»	» Vicenta Herrero.	Cabreros.				Desde 22 Nobre. 1903 á fin Febrero 1904
»	»	»	» Rosa Gallego.	Pedrosa del Rey.				De 1. ^o Marzo á 22 Julio 1904
»	»	»	» Prudencia García.	Palacios.				De 23 Julio á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Victoriana Cedrun.	Moral de la Paz.	35	8	20	De 8 Diciembre 1904
29	»	16	» Leonor Lobato.	Tordesillas.				Hasta 4 Julio 1903
»	»	»	» Juana de Dios.	Villacid.				De 5 Julio 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Teresa Perez.	Castromonta.				Desde 17 Diciembre 1904
30	17	»	» Vicenta Herrero.	Cabreros del Monte.				Hasta 21 Noviembre 1903
»	»	»	» Rosa Gallego.	Pedrosa del Rey.				Desde 22 Nobre. 1903 á fin Febrero 1904
»	»	»	» Prudencia García.	Palacios.				De 1. ^o Marzo á 22 Julio 1904
»	»	»	» Victoriana Cedrun.	Moral de la Paz.				De 23 Julio á 7 Diciembre 1904
»	»	»	» Teresa Mateo.	Santervás.	35	»	»	De 8 Diciembre 1904
31	»	18	» Juana de Dios.	Villacid.				Hasta 4 Julio 1903
»	»	»	» M. ^a de los Dolores Rodriguez.	Pedrosa del Rey.				De 5 Julio á 10 Noviembre 1903
»	»	»	» Teresa Perez.	Castromonta.				De 11 Nobre. 1903 á 16 Diciembre 1904
»	»	»	» Primitiva Medrano.	Valladolid.				Desde 17 Diciembre 1904